



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



0000001

ESCRITURA NÚMERO: 7755

**CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TOISAN S.A.**

QUE OTORGAN

**SR. CARLOS ISAAC OBANDO VERGARA y
SR. VÍCTOR ALFONSO TANDAZO LUDEÑA**

CAPITAL SUSCRITO: USDS 4.000,00

CAPITAL PAGADO: USDS 2.000,00

(DI 3 COPIAS)

K.P.

CÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TOISAN S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
día VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE del dos mil diez;
ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo
Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores CARLOS
ISAAC OBANDO VERGARA de estado civil casado; y
VÍCTOR ALFONSO TANDAZO LUDEÑA, de estado civil
casados, pero con disolución de la sociedad conyugal de
acuerdo al documento que se adjunta como habilitante a la
presente; ambos por sus propios derechos; bien instruidos

por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen a otorgar la presente escritura pública los señores: a) El señor CARLOS ISAAC OBANDO VERGARA, por sus propios derechos y personales derechos, quién es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil y capaz para contratar y obligarse. b) El señor VÍCTOR ALFONSO TANDAZO LUDENA, por sus propios derechos, quién es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil y capaz para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA. VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.** Los comparecientes, declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002

que se constituye mediante el presente Acto, y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía. **CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN NORMATIVO.**- Los fundadores por intermedio de su apoderado expresan que la compañía anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA. ESTATUTO.**
ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TOISAN S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial en la modalidad turismo, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los

organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4.000,00), dividido en CUATRO MIL acciones nominativas, ~~ordinarias e indivisibles de un~~ dólar (\$ 1,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al cuatro mil (4.000) inclusive.- **ARTÍCULO QUINTO. TÍTULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO. INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003

derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTÍCULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y

nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS.-

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FORMA Y

CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004

por el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONCURRENCIA.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES.**- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.** Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General; hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta

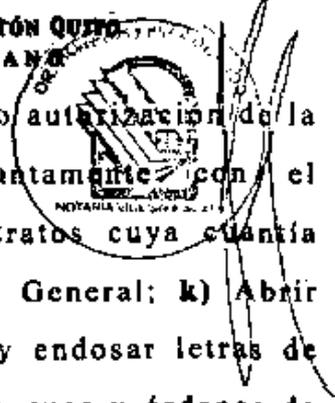
General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL.**- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUIRO,
DISTRITO METROPOLITANO



conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la junta general; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este

Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones UN AÑO, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PRORROGA DE FUNCIONES.-

Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio anual de la compañía se contará del uno (1) de enero al



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



treinta y uno (31) de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN

DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades al

accionista se hará en proporción al valor pagado de

las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse

el resultante del beneficio líquido y percibido del balance

anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades

líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un

porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a

formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance

por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN.- La

disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento

del plazo o por resolución de la Junta General de

Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN.-

En todos los casos de liquidación, el Gerente General,

salvo disposición contraria de la Junta General de

Accionistas que acordare la disolución, será liquidador,

ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las

disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del

Código de Comercio vigente. La Junta General de

Accionistas también nombrará un liquidador suplente.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo cuanto no

estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto,

se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en

la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA.**

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El

capital suscrito de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Capital por pagar	PORTEN- TAJE %	ACCIONES
CARLOS ISAAC ORANDO VERGARA c.c. 17002923H	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	5 %	200
VÍCTOR ALFONSO TANDAZO MIDEÑA C.C. 1602034569	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00	\$ 1.900,00	95 %	1.800
TOTALES:	\$ 4.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	100,00 %	4.000

CLÁUSULA SEXTA.- Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital insoluto será pagado de conformidad con la Ley de Compañías. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas fundadores, autorizan al Abogado Leonel González Andrade para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control. Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento". (firmado) Abogado Leonel González Andrade, portador de la matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de



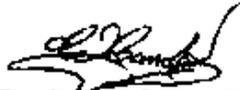
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000008

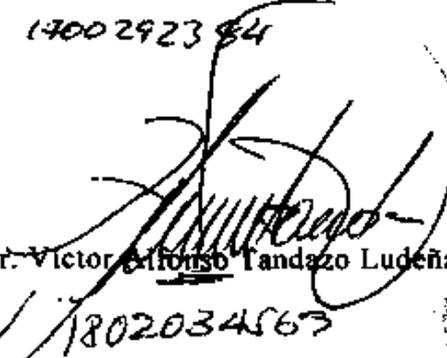
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

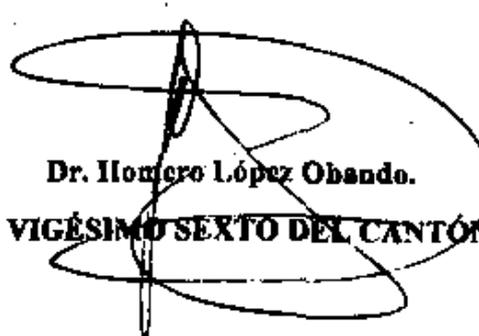



f) Sr. Carlos Isaac Obando Vergara

c.c. 1700292384


f) Sr. Victor Alfonso Tandazo Ludeña

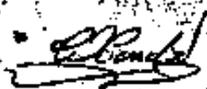
c.c. 1802034567


Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL REGISTRADORA DE IDENTIFICACIONES Y CÉDULAS

CIUDADANIA 170029238-4
 OSANDO VERGARA CARLOS ISAAC
 PICHINCHA/QUITO/POMASQUI
 23 SEPTIEMBRE 1947
 007- 0070 06129 N
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947




Osando Vergara

1700292384

ECUATORIANA***** W3444244
 CASADO ELSA CECILIA ORTIZ
 PRIMARIA CHOPER PROFESIONAL
 SALON DE OSANDO
 BOILA VERGARA
 QUITO 28/03/2008
 28/03/2020
 REN. 2639350
 Pct



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

066-0828 1700292384
 NUMERO CEDULA
 OSANDO VERGARA CARLOS ISAAC

PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA POMASQUI



MANAGERIA VERGARA DEL QUITO
 2/5 NOV. 09
 2009



0000009

CIUDADANIA 180203456-9
 TANDAÑO LUDERA VICTOR ALFONSO
 LOJA/CALVAS/CARIAMANGA
 18 DICIEMBRE 1966
 002-0093 00193 M
 LOJA/ CALVAS
 CARIAMANGA 1967



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 1802034569

ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO ANA P. MOLINA LOPEZ
 SECUNDARIA BACHILLER CIENC/EDUC
 CARMELO TANDAÑO
 FILOTEA LUDERA
 QUITO 18/02/2009
 18/02/2009
 REN 0703493



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

032-0177 1802034569
 NÚMERO CÉDULA
 TANDAÑO LUDERA VICTOR ALFONSO

PROVINCIA CANTÓN
 MANABAZAR PATATEA
 ZONA

[Handwritten signature]
 DIRECTOR GENERAL DE LA SANTA

...CANTÓN, QUITO
 ...previamente en el
 ...del documento
 23 NOV. 2009

COPIA INTEGRAL

NAC. MATR. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1-8 Pág 201

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y CUATRO
ENERO de DOS MIL TRES El que suscribe, Jefe de Registro Civil

certifica la presente acta de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VICTOR ALONSO TANDAZO LUDENA, nacido en
ALVAS/LOJA el 18 de DICIEMBRE de 1965, de nacionalidad ECUATORIANA, de
profesión BACHILLER CC.ED., con Cédula No. 180203456-9, domiciliado en QUITO, de
estado anterior SOLTERO, hijo de CARMELO TANDAZO y de
PILOTEA LUDENA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
ANA PATRICIA MOLINA LOPEZ, nacida en PILLARO/TUNGURAHUA, el 29 de
MAYO de 1977, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIV., con
Cédula No. 171507061-9, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERO,
hija de BLASCO MOLINA y de ELVIA LOPEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 24 DE ENERO DEL 2003
En este matrimonio reconocieron a su hija llamada VICTORIA ISABEL TANDAZO MOLINA

SE
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
PICHINCHA
OBSERVACIONES:

FIRMAS:

29 SET. 2003

SE
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
QUITO-PICHINCHA
2003

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
2010
ARCHIVO PROVINCIAL
QUITO-PICHINCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313482
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RONQUILLO SOTALIN MARCIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2010 10:52:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

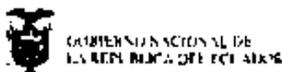
COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO TOISAN S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCION No. 044-DE-R.CJ-017-CNTTTSV-2010
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION
JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y
SEGURIDAD VIAL.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No.085431, de fecha 16 de junio del 2010, la compañía en formación de transporte turístico denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TOISAN S.A.", domiciliada en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 075-CJ-017-2010-CNTTT, suscrita el 10 de mayo del 2010.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, se ha cometido en el informe N.- 195-DAJ-017-2010-CNTTTSV emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, consecuentemente la citada Dirección mediante memorando N.- 984-DAJ-2010-CNTTTSV recomienda proceder de conformidad con lo estipulado en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 170: "La Administración Pública Central podrá asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1.- Rectificar la Resolución No. 075-CJ-017-2010-CNTTT, de 10 de mayo del 2010, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte turístico denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TOISAN S.A.", domiciliada en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, haciéndose constar lo siguiente:

DICE: (PRIMER CONSIDERANDO)

..., Con nomina de diez (10) integrantes...

DEBE DECIR: (PRIMER CONSIDERANDO)

..., Con nomina de dos (02) integrantes...

- 1. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de julio del año dos mil diez, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sr. Ricardo Pineda Estrella
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 044-DE-R.CJ-017-CNTTTSV-2010

**CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TOISAN S.A."**, con domicilio en la parroquia Benalcazar (calle Reina Victoria No. 24-151 y Calama, Edif. Casillero del Diablo), cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **Diez (10)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

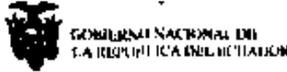
Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permisos de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 195-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 28 de abril del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TOISAN S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

QUITO
08 JUN 2010
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TOISAN S.A."**, con domicilio en la parroquia Bonakazar (calle Reina Victoria No. 24-151 y Calama, Edif. Casillero del Diablo), cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 10 días del mes mayo de 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL



COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

8 JUN. 2010

SECRETARIA DEL ORGANISMO
DE ESTE ORGANISMO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18/11/2010

Mediante comprobante No.- **801001160**, el (la) Sr. (a) (ita): **CARLOS ISAAC OBANDO VERGARA**
 Con Cédula de Identidad: **1700292384** consignó en este Banco la cantidad de: **2000**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA DE**
TRANSPORTE TURISTICO TOISAN S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARLOS ISAAC OBANDO VERGARA	1700292384	\$ 100	usd
2	VICTOR ALFONSO TANDAZO LUDEÑA	1802034369	\$ 1900	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd
21				usd
22				usd
23				usd
24				usd
25				usd
TOTAL			\$ 2.000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

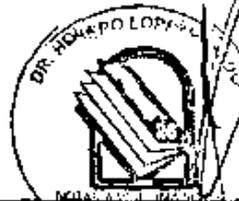
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha S.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

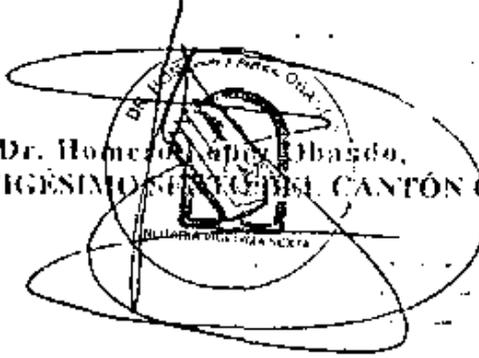

 SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
 Alcantarilla
 1911

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA


 DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgo mi, en fe de ello contieno esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TOISAN S.A. QUE OTORGAN SR. CARLOS ISAAC OBANDO VERGARA y SR. VÍCTOR ALFONSO TANDAÑO LUDENA**; firmada y sellada en Quito, a siete de Diciembre del dos mil diez.-

Dr. Homero López Obando,
 NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO.







DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10.005386**, de fecha **10 de Diciembre del 2010**, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada; se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO TOISAN S.A.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada **COMPAÑÍA**, de fecha **29 de Noviembre del 2010**, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintiuno de Diciembre del dos mil diez.- (R.C.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SCJJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 10 de diciembre del 2.010, bajo el número 135 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE JURÍSTICO TOISAN S. A.**", otorgada el 29 de noviembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1706.- Quito, a catorce de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

S.A.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

2401

Quito,

26 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO TOISAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL